

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Quienes al amparo de la legislación vigente en el momento de dictarse este Decreto hubieran sido admitidos a anteriores oposiciones al Cuerpo de Estadísticos Facultativos, podrán concurrir a las tres primeras oposiciones que se convoquen aun cuando no cumplan los requisitos exigidos en el artículo primero del presente Decreto. El mismo derecho se concede en relación con el artículo cuarto para los opositores al Cuerpo de Estadísticos Técnicos.

Segunda.—Los funcionarios del Cuerpo de Estadísticos Técnicos ingresados antes de la publicación del presente Decreto y los del extinguido Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Nacional de Estadística, podrán concurrir a las tres próximas oposiciones que se convoquen a ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos, y, en su caso, de Estadísticos Técnicos, rigiéndose, en relación con su titulación, por la legislación vigente hasta la fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 7 de febrero de 1968 por la que se concede la Carta de Exportador al sector de la naranja amarga.

Excelentísimos señores:

El apartado d) del artículo segundo del Decreto 738/1966, de 24 de marzo establece la posibilidad de otorgar la Carta de Exportador a todo un sector exportador. Por otra parte, el apartado 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de julio de 1967 incluye a las naranjas amargas en el apartado A) del apéndice 2 de la citada Orden, que comprende aquellos sectores a los que podrá ser otorgada la Carta de Exportador Sectorial, a condición de que las Empresas o Grupos de Empresas que decidan acogerse a sus beneficios, además de satisfacer las condiciones mínimas de inscripción en el Registro especial correspondiente se comprometan voluntariamente a aceptar los principios de ordenación comercial que en cada caso marque el Ministerio de Comercio, a través de la Orden ministerial por la que se regula el Registro especial correspondiente.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría a todas las Empresas exportadoras de naranjas amargas, siempre que se comprometan a cumplir las obligaciones que se establecen en esta Orden. Los beneficios, así como las obligaciones que se deriven de esta Orden se refieren a la posición arancelaria 08.02 A-2 del vigente Arancel de Aduanas.

Segundo.—La Dirección General de Política Comercial, a través de la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, establecerá una relación de las Empresas que hayan decidido acogerse a los beneficios, y cumplir las obligaciones que comporta el otorgamiento de la Carta de Exportador Sectorial.

A estos efectos, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las Empresas solicitantes deberán dirigirse, por escrito, a la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, indicando el Grupo de Exportadores en el que quedan integradas, y comprometiéndose a cumplir las obligaciones establecidas en esta Orden.

En el plazo de quince días, la Dirección General de Política Comercial comunicará, en su caso, a los interesados su inclusión en la relación de Empresas citadas, comunicándolo simultáneamente a los Organismos correspondientes de la Administración.

Tercero.—Las Empresas incluidas en la relación establecida a efectos de la Carta de Exportador Sectorial, gozarán de los siguientes beneficios:

3.1. Aplicación del tipo vigente del Impuesto de Compensación de gravámenes interiores como desgravación fiscal a las exportaciones que se realicen al amparo de la posición arancelaria 08.02 A-2.

3.2. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963, sobre crédito a la exportación, con un porcentaje de crédito del 10 por 100.

3.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios, del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costos y del 55 por 100 para prospección y asistencia a Ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966, de 10 de noviembre, sobre Seguro de Crédito a la Exportación.

3.4. Aplicación de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1964, sobre construcción de depósitos en puntos próximos a los lugares de embarque, y de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1965, sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de créditos del 75 por 100, 55 por 100, 25 por 100 y 35 por 100, respectivamente.

3.5. Subvención con cargo a los fondos correspondientes de la Dirección General de Política Comercial para la realización como mínimo, en cada año, de dos misiones comerciales del Sector al extranjero. Prioridad al Sector en la utilización de los Centros Comerciales en el Exterior, dependientes de la Comisaría General de Ferias y Exposiciones.

A estos efectos la Comisión Reguladora deberá presentar los programas correspondientes a la Comisaría General de Ferias y Exposiciones y a la Subdirección General de Fomento de la Exportación.

3.6. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden ministerial de 25 de junio de 1965, a las actividades clasificadas en el epígrafe 10.60.0 de la Rama X del Organigrama Nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades e Industrial Cuota por beneficios.

3.7. Calificación del Sector prioritario a efectos de concesión de crédito oficial para reestructuración o modernización industrial.

Cuarto.—Las Empresas solicitantes deberán cumplir las siguientes obligaciones:

4.1. Estar inscritas en el Registro General de Exportadores, así como en el Registro Especial de Exportadores de Naranjas Amargas.

4.2. Haber aceptado voluntariamente los principios de la ordenación comercial establecidos en la Orden del Ministerio de Comercio de 2 de febrero de 1968, por la que se reglamenta el Registro Especial de Exportadores de Naranjas Amargas, y hallarse integradas en uno de los Grupos de Exportadores del Sector.

4.3. Cinco puntos de la desgravación fiscal concedida a las exportaciones de la posición arancelaria 08.02. A-2, serán ingresados por las Empresas acogidas a los beneficios de la Carta Sectorial del Exportador, en un fondo que constituirá cada Grupo para promoción en común de la exportación.

A este efecto, para la valoración de las exportaciones se tendrá en cuenta la misma base de cálculo utilizada en la desgravación fiscal a la exportación.

La Sociedad «Naranja Amarga Española, S. A.», actuará como Entidad colaboradora de la Dirección General de Aduanas en la percepción de la desgravación fiscal a la exportación; ingresando directamente las cantidades correspondientes a los porcentajes antes señalados en los fondos de cada Grupo. La Comisión Reguladora decidirá sobre las finalidades concretas de promoción comercial exterior a atender con cargo a estos fondos.

Quinto.—El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden se considerará como una renuncia a los beneficios de la «Carta de Exportador», así como cualquier otro que sea concedido con la finalidad de fomentar las exportaciones.

Sexto.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador Sectorial será de dos años, a partir de 1 de enero de 1968, siendo automáticamente prorrogable.

Séptimo.—Los beneficios señalados en el apartado tercero de esta Orden, entrarán en vigor el 1 de enero de 1968. No obstante, los beneficios a que se refiere el epígrafe 3.1 entrarán en vigor a los treinta días de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 7 de febrero de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.